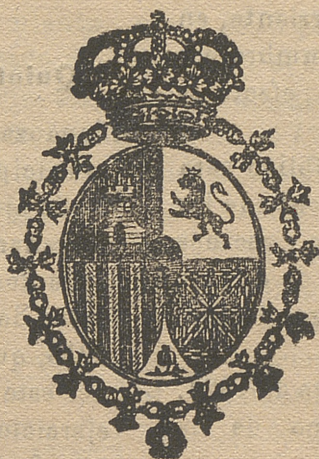


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é In-
fantes y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad
en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Mayo de 1924)



ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 2.711.

Comisión provincial de Valladolid

Teniendo necesidad de adquirir la Excelentísima Diputación una máquina de lavar, hervir, aclarar y azular, con calefacción a vapor, para funcionamiento por fuerza motriz, con capacidad para operación de ropa seca de unos 100 a 120 kilos y montaje, ampliación de transmisión (unos dos metros) y acoplamiento de unos cinco metros de tubo de conducción de vapor hasta la máquina, con destino todo ello al Manicomio Provincial; se abre concurso entre las casas productoras de la referida maquinaria durante el plazo de veinte días a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial».

Las ofertas extendidas en papel de peseta al que se adherirá un timbre provincial de 0'50 pesetas, se presentarán en la Secretaría de la Corporación, los días hábiles, durante las horas de oficina, acompañadas de los precios, proyectos, condiciones, etc.

Transcurridos los veinte días por que se abre este concurso, la Comisión provincial examinará las ofertas que se hubieren hecho, quedando en libertad de admitir

la que estime más ventajosa o desestimarlas todas si así conviniere a sus intereses, sin ulterior recurso.

El plazo que se concede para la colocación y perfecto funcionamiento de la instalación es el de veinte días a contar desde el que se notifique al rematante la adjudicación, cuya notificación firmará. Cada día que transcurra después de los veinte señalados se descontará al contratista 50 pesetas.

Todos los gastos que el concurso origine serán de cuenta de aquel a quien se adjudique.

Valladolid, 15 de Mayo de 1924.
—El Vicepresidente, *Pedro Martín*.—El Secretario accidental, *Nicolás Pedrosa*.

164

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.663.

Almaraz de la Mota.

Don Olegario Fernández Vallecillo, Alcalde constitucional de Almaraz de la Mota.

Hago saber: Que por el guarda municipal de este término, ha sido encontrada una yegua, el día 25 de Abril próximo pasado, cuyas señas se detallan a continuación y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de reses mostrencas, se anuncia al público, por término de 15 días, para que el que acredite ser el dueño se presente a recogerla y pagar los gastos originados, y pasado dicho plazo sin haberse presentado persona alguna se procederá a la venta de dicho animal, en la forma indicada en mencionado Reglamento (es por segunda vez publicada).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almaraz de la Mota, a 10 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Olegario Fernández.

Señas de la Caballería.

Clase: yegua; edad, 4 años; pelo, rojo; cola y crin, larga; herradura de los cuatro pies; señas particulares, ninguna.

Núm. 2.663.

Arroyo.

EDICTO

No habiendo comparecido el mozo Mariano López Manzano, hijo de Filadelfio y Teodora número uno del reemplazo actual, para la clasificación y declaración de soldados, ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto por medio de anuncios en los sitios de costumbre de la localidad y «Boletín Oficial» de la provincia, se ha instruido el oportuno expediente de prófugo con sujeción a las disposiciones de la ley de Reclutamiento vigente y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza, para que comparezca ante esta Alcaldía, apercibiéndole de que si no lo verifica le parará los perjuicios consiguientes.

Y por lo tanto, ruego y encarezco a todas las Autoridades y sus Agentes la busca y captura de dicho mozo y su remisión a esta Alcaldía, para ser presentado en la Comisión Mixta de Reclutamiento de la provincia.

Arroyo, a 11 de Mayo de 1924.
—El Alcalde, Antonio de Diego.

Núm. 2.664.

Cabreros del Monte.

ANUNCIO

Durante los días 17 y 18 del corriente mes, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la cobranza del quinto trimestre del Repartimiento general sobre utilidades de este término y ejercicio de 1923-24, de nueve a doce de la mañana y de dos a cinco de la tarde, por el Recaudador de este Ayuntamiento don Isidoro García, o sus auxiliares.

Lo que se hace público a fin de que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, puedan satisfacer sus respectivas cuotas, con lo cual se evitarán el apremio consiguiente.

Cabreros del Monte, a 10 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Anselmo González.

Num. 2.661.

Castrobel.

Don Severiano Iglesias Cristín, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que los días 29 y 30 del actual mes de Mayo, se llevará a efecto la cobranza voluntaria del 5.º trimestre adicional del reparto de utilidades y pastos comunales del año actual, cuya recaudación tendrá lugar en la Casa Consistorial, por el Recaudador encargado.

Lo que hago saber a los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, a fin de que puedan pagar sus cuotas en indicados días sin recargo alguno.

Castrobel, a 9 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Severiano Iglesias.

Núm. 2.660.

Geria.

Los días 16 y 17 del corriente mes se hallará abierta la cobranza del quinto trimestre de utilidades, desde las nueve a las trece, en la oficina recaudatoria, sita en la Casa Consistorial del Ayuntamiento, por el Recaudador don Matías Hidalgo.

En su virtud se invita por medio del presente a los contribuyentes por expresado concepto, tanto vecinos como forasteros, a que durante los días señalados satisfagan sus cuotas sin recargo alguno, y en los cinco últimos días del mes, en el domicilio del Recaudador, Platerías, 4, 2.º, en la inteligencia que transcurrido dichos plazos, incurrirán en los recargos correspondientes.

Geria, 10 de Mayo de 1924.—
El Alcalde, Rodrigo Santos.

Núm. 2.649.

Marzales.

Formado por la Comisión correspondiente el proyecto del Presupuesto ordinario para el año de 1924-25, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamaciones, lo que se hace saber al público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Marzales, 11 de Mayo de 1924.—
El Alcalde, Lucinio Alonso.

Con el propio objeto e igual término se halla expuesto en los Ayuntamientos de

Adalia
Aldea de San Miguel
Barruelo
Benafarces
Canalejas de Peñafiel
Castrobol
Fuente Olmedo
Gatón de Campos
Iscar
Laguna de Duero
Pozal de Gallinas
San Pablo de la Moraleja
Torrecilla de la Orden
Torrescárcela
Trigueros
Veiliza
Villabáñez
Villacreces
Villafuente
Villagomez la Nueva
Villanueva de San Mancio

Núm. 2.659.

Mayorga.

Para la cobranza de las cuotas del quinto trimestre del actual ejercicio 1923-24, en el Repartimiento general de utilidades de esta villa, se hallan señalados los

días 26, 27 y 28 del corriente, en el sitio y horas de costumbre por el Recaudador que al efecto se halla nombrado.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, a fin de que no incurran en los recargos de Instrucción.

Mayorga, 10 de Mayo de 1924.—
El Alcalde, Silvino de la Granja.

Núm. 2.650.

Melgar de abajo.

Don Agape Mazariegos Fernández, Alcalde constitucional de Melgar de abajo.

Hago saber: Que la cobranza del ejercicio trimestral de 1924 tendrá lugar en esta Casa Consistorial por el Recaudador encargado del mismo durante los días 26 y 27 del actual, de ocho a trece.

Lo que hago saber a los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, a fin de que puedan pagar sus cuotas en indicados días así como los atrasos sin recargo alguno, así como en los restantes días del mes en la casa del expresado recaudador.

Melgar de abajo, a 9 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Agape Mazariegos.

Núm. 2.635.

Piñel de abajo

Don Teodosio Fernández Gutiérrez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza del Repartimiento general de Utilidades correspondiente al quinto trimestre de 1923-24, tendrá lugar en esta Casa Consistorial los días 14 y 15 del actual por el recaudador don Longinos Sordo, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde, así como también la cobranza de pastos y prados correspondientes a dicho trimestre.

En su consecuencia, se invita a todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, a fin de que hagan efectivas sus cuotas con lo cual se evitarán el apremio consiguiente según la Instrucción vigente.

Piñel de abajo, a 8 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Teodosio Fernández.

Núm. 512.

Quintanilla de arriba.

Ordenanzas formadas por la Junta municipal de esta villa a que ha de ajustarse el repartimiento general determinado por los artículos 26 al 115 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, que ha acordado imponer este Ayuntamiento en el ejercicio de 1924-25, para hacer efectiva la suma de 9.092 pesetas y 90 céntimos para cubrir el déficit resultante del presupuesto municipal.

Artículo 1.º El repartimiento general de que se trata tanto en la parte personal cuanto en la real, en su caso, habrá de llevarse a cabo por las Comisiones de evaluación y Junta general del mismo, constituidas al efecto conforme a lo dispuesto en los artículos 66 al 101 del mencionado Real decreto.

Artículo 2.º La estimación de las utilidades de cada una de las personas que hayan de incluirse en el repartimiento general de utilidades se hará con relación al 1.º de Abril de cada un año, tanto si el reparto ha de gravar las utilidades de la parte personal y de la parte real, cuando si sólo comprende las de la primera de estas dos clases.

La fecha de estimación de las utilidades de las personas que deban ser alta en el reparto después de empezado el año será el 1.º del mes desde el cual hayan de contribuir.

Artículo 3.º Todas las personas que en indicada fecha residan en este municipio o tengan en el mismo casa abierta, que a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del Real decreto son las que deben contribuir en la parte personal del repartimiento, y, además, las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por inmuebles o rendimiento de explotación de cualquier clase que sea que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Real decreto son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar ante este Ayuntamiento en el plazo de quince días desde el siguiente al que fueren aprobadas estas ordenanzas, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en ambas par-

tes personal y real del repartimiento; relacionando por separado las de las fincas rústicas, las de urbana, las de derechos reales, las de las minas y las de toda clase de bienes de cada uno de los epígrafes o conceptos de esos artículos y determinando las bajas y evaluaciones conforme a los demás artículos del mismo Real decreto.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real pero no en la personal del repartimiento, cuando sus utilidades a tenor de los preceptos del Real decreto deben obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 64 del Real decreto citado.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía, consignarán en las relaciones juradas los hechos en que haya de basarse la estimación conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del artículo 64 del citado Real decreto y quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, facilitando a las Juntas o a las Comisiones a su requerimiento la información suplementaria que ellas consideren precisas.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuido, deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal según dispone el último párrafo del artículo 64 del Real decreto.

La omisión de esta relación o su inexactitud será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas a tenor de lo preceptuado en el último párrafo del artículo 105 del Real decreto.

El cabeza de familia comprenderá en sus declaraciones las utilidades de los bienes suyos y procedentes de bienes de sus hijos no emancipados y de su mujer, expresando cuáles bienes son de aquéllos o de ésta.

Las utilidades de los bienes de hijos ya emancipados, aunque vivan con sus padres, y las de los criados, jornaleros, etc., las declararán esos hijos o criados, o

los padres o representantes legales de éstos.

Las utilidades de personas sujetas a tutela las declararán los tutores a nombre de sus pupilos.

Las utilidades de bienes usufructuados habrán de declararlas los usufructuarios.

Las inexactitudes en las declaraciones de utilidades, cuando no se siga defraudación, se castigará con multa equivalente a la mitad de las cuotas correspondientes a las cantidades que resulten ocultas por la inexactitud.

Artículo 4.º Todo contribuyente está obligado cuando a ello fuese especialmente requerido por las Comisiones de evaluación o por las Juntas generales de repartimiento, a manifestar los términos municipales en que obtengan sus utilidades.

La negativa a hacer la expresada manifestación, o su inexactitud, se considerará comprendida en los párrafos segundo y último del artículo 3.º de estas ordenanzas y castigados conforme a ellas.

Artículo 5.º El rendimiento medio por cabeza de ganado de cada clase existente en este término municipal, estimado por este Ayuntamiento y aprobado por las oficinas del Catastro, conforme al apartado c) del artículo 26 del Real decreto, es el siguiente:

	Pesetas
Por cada cabeza de ganado vacuno a la labor.	17'50
Por id. id. caballar.	51'25
Por id. id. mular.	51'25
Por id. id. asnal.	25'62
Por id. id. vacuno de granjería.	57'50
Por id. id. caballar.	125'00
Por id. id. lanar estante.	6'25
Por id. id. trashumante	0'94
Por id. id. cabrío.	3'75
Por id. id. de cerda.	31'35

Artículo 6.º El importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo que ha de computarse para determinar el haber anual de los jornaleros, es el siguiente:

	Tipo medio de jornales. Pesetas	Número de días de trabajo.	TOTAL Pesetas
Cada criado menor de 60 años.	1'50	200	300
Maestros instructores.	2'50	200	500
Sirvientes.	1	200	200
Industriales.	2	200	400

Artículo 7.º Los signos exteriores de riqueza que habrán de tenerse presente para el avalúo de utilidades en la parte personal del repartimiento por las Comisiones de evaluación, serán los que se expresan:

1.º El alquiler o renta de la habitación o cualquier otro lugar de esparcimiento o recreo que el contribuyente ocupe de hecho o tenga reservado para su ocupación o disfrute, con la excepción contenida en el apartado c, del artículo 63 del Real decreto, referente a los locales dedicados a la industria y comercio, y se calcula en una parte igual al valor en renta de los locales.

2.º El uso de carruajes y caballerías de lujo, estimándose por automóvil 1.500 pesetas, por carruaje 200 pesetas, y por cada caballo de silla 150 pesetas de utilidades.

3.º El número de servidores, calculándose por cada servidor menor de 60 años 300 pesetas,

por cada instructor o Maestro que habite con el contribuyente 500 pesetas, por cada industria 400 y sirvientes 200 pesetas.

La mencionada estimación de signos externos de riqueza, solamente será aplicada al contribuyente cuando sus resultados fueran superiores en más de un quinto del importe de los obtenidos por la estimación directa de las utilidades que le correspondan según preceptúa el apartado a) del artículo 63 de Real decreto.

Artículo 8.º Se estima en un 2 por 100 de la suma de las cuotas de la parte personal del repartimiento, la diferencia entre el importe de las altas y el de las bajas, que conforme a lo determinado en los artículos 34 y 35 del Real decreto ocurran durante el ejercicio.

Artículo 9.º Sobre el importe de las cuotas exigibles a los contribuyentes se aumentará el re-

cargo del 3 por 100 por partidas fallidas y el 3 por 100 por gastos de administración y cobranza.

Artículo 10. Las cuotas señaladas a los contribuyentes en el repartimiento se harán efectivas en la siguiente forma:

Las correspondientes a las sociedades anónimas, comanditarias por acciones y mineras, por la Administración de Contribuciones de la provincia, a virtud de certificación expedida por el señor Interventor de Hacienda autorizado por la Junta general de repartimiento y visada por esta Alcaldía a tenor de lo dispuesto en el artículo 102 del Real decreto.

Las de los demás contribuyentes, por este Ayuntamiento, mediante recibos talonarios durante las cuatro horas de cada uno de los días del primer mes de cada trimestre, incluso los festivos.

Las cuotas que no excedan en total de tres pesetas, se cobrarán de una sola vez en el primer trimestre del año, las que pasen de tres a seis pesetas, se recaudarán por mitad en dos plazos, uno en el primer trimestre y otro en el segundo y las cuotas que excedan de seis se realizarán por cuartas partes, una en cada trimestre.

A los efectos de la cobranza se tendrá presente:

1.º Que los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros estarán obligados a satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento impuestas a los dueños por razón de las rentas de posesión de las fincas que ocupen o labren, y podrán retener las cantidades correspondientes, al hacer aquéllos el pago de la renta, salvo pacto en contrario, según dispone el artículo 103 del Real decreto; y

2.º Que el propietario de bienes inmuebles gravados con censos u otras rentas, excepto los intereses de préstamos hipotecarios, podrán retener al hacer el pago del canon o pensión correspondiente una cantidad que guarde, con la cuota de la parte real impuesta por razón de la renta de posesión de la finca, la misma proporción que el canon o pensión guarda con la renta total estimada a dicha finca, conforme determina el artículo 104 del Real decreto.

La presente ordenanza fué aprobada en sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa en el día de la fecha.—Quintanilla

de arriba, 21 de Enero de 1924. El Alcalde, Eugenio Sanz Repiso.—El Secretario, Melquiades Carrascal.

Núm. 1.522.

Torrecilla de la Torre.

Ordenanza formada por la Junta municipal de asociados a que ha ajustarse el Repartimiento general determinado por los artículos 26 al 115 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, que ha acordado imponer este Ayuntamiento en el ejercicio de 1924 a 1925, para hacer efectivo el déficit del presupuesto.

Base 1.º El repartimiento general de que trata en sus dos partes, personal y real, habrá de llevarse a cabo por las comisiones de evaluación y Junta general del mismo, constituidas al efecto, conforme a lo dispuesto en los artículos 66 al 101 del mencionado Real decreto.

Base 2.º El cómputo de las utilidades que son objeto de gravamen por este repartimiento, se referirá al 1.º de Abril de 1924 fecha que se adopta para su estimación (apartado a, art. 26).

Base 3.º Todas las personas que en la indicada fecha residan en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta, que a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del Real decreto, son las que deben contribuir en la parte personal del repartimiento, y, además, las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por inmuebles o rendimiento de explotación de cualquier clase que sea, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Real decreto son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberá presentar ante este Ayuntamiento, en el plazo de diez días, desde la publicación de esta Ordenanza, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en ambas partes, personal y real, del repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, cuando sus utilidades a tenor de los preceptos del Real decreto, deben obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada, quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 64 del Real decreto citado.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía, consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del artículo 64 del Real decreto.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuido, deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del artículo 64 del Real decreto.

La omisión de esta relación o su inexactitud, será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas, a tenor de lo preceptuado en el último párrafo del artículo 105 del Real decreto.

	Tipo medio de jornales. Pesetas.	Número de días de trabajo.	TOTAL Pesetas.
Pastores..	2'00	365	730
Obreros del campo.	1'50	300	450

Base 6.ª Los signos exteriores de riqueza que habrán de tenerse presente para el avalúo de utilidades en la parte personal del repartimiento por las Comisiones de evaluación, constituidas en la forma que determinan los expresados artículos 66 y siguientes del Real decreto, serán los que se expresan (art. 63 del Real decreto):

1.º El alquiler o renta de la habitación o cualquier otro lugar de esparcimiento o recreo que el contribuyente ocupe de hecho o tenga reservado para su ocupación o disfrute, con la excepción contenida en el apartado c) del artículo 63 del Real decreto, referente a los locales dedicados a industria o comercio.

2.º Se estimarán: por automóvil, 300 pesetas por cada asiento del mismo; por carruaje de lujo, 80 pesetas por cada asiento del mismo, y por cada caballo de silla, 95 pesetas de utilidades.

3.º Asimismo se estimarán: por cada servidor menor de sesenta años, 450 pesetas, y por cada instructor o maestro que ha-

timo párrafo del artículo 105 del Real decreto.

Base 4.ª El rendimiento medio por cada cabeza de ganado de cada clase existente en este término municipal, estimado por este Ayuntamiento y aprobado por las oficinas del Catastro, conforme al apartado c) del artículo 26 del Real decreto, es el siguiente:

	Pesetas
Cabeza de ganado vacuno, caballar y mular de labor.	180
Idem id. caballar y vacuno de reproducción.	360
Idem id. mular de huelga.	250
Idem id. asnal de labor.	45
Idem id. lanar estante.	2
Idem id. id. vacío.	1'50
Idem id. asnales dedicados a la cría.	120
Por cada palomar.	360

Base 5.ª El importe de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo que ha de computarse para determinar el haber anual de los jornaleros, es el siguiente:

Tipo medio de jornales. Pesetas.	Número de días de trabajo.	TOTAL Pesetas.
Pastores..	365	730
Obreros del campo.	300	450

bite con el contribuyente, 800 pesetas

La mencionada estimación de signos externos de riqueza solamente será aplicada al contribuyente cuando sus resultados fueran superiores en más de un quinto del importe de los obtenidos por la estimación directa de las utilidades que le correspondan, según preceptúa el apartado a) del artículo 63 del Real decreto.

Base 7.ª Se estima en un 3 por 100 de la suma de las cuotas de la parte personal del repartimiento la diferencia entre del importe de las altas y el de las bajas, que conforme a lo determinado en los artículos 34 y 35 del Real decreto, ocurran durante el ejercicio.

Base 8.ª Sobre el importe de las cuotas exigibles a los contribuyentes, se aumentará el recargo de 3 por 100 por partidas fallidas, y otro 3 por 100 por gastos de Administración y cobranza.

Base 9.ª Las cuotas señaladas a los contribuyentes en el repar-

timiento, se harán efectivas en la siguiente forma:

Las correspondientes a las Sociedades anónimas, comanditarias, por acciones y mineras, por la Administración de Contribuciones de la provincia, a virtud de certificación expedida por el señor Interventor de Hacienda, autorizada por la Junta general del repartimiento y visada por esta Alcaldía, a tenor de lo dispuesto en el artículo 102 del Real decreto.

Las de los demás contribuyentes, por este Ayuntamiento, por medio de recibos talonarios trimestrales durante el segundo mes de cada trimestre.

A dicho efecto se advierte:

1.º Que los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros estarán obligados a satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento impuestas a los dueños por razón de las rentas de posesión de las fincas que ocupen o labren, y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer a aquéllos el pago de la renta, salvo pacto en contrario, según dispone el artículo 103 del Real decreto; y

2.º Que el propietario de bienes inmuebles gravados con censos u otras rentas, excepto los intereses de préstamos hipotecarios, podrá retener al hacer el pago del canon o pensión correspondiente, una cantidad que guarde, con la cuota de la parte real impuesta por razón de la renta de posesión de la finca, la misma proporción que el canon o pensión guarda con la renta total estimada a dicha finca, conforme determina el artículo 104 del Real decreto.

El rendimiento medio porque ha de contribuir el terreno existente en este término municipal, es el siguiente:

	Pesetas
Por cada hectárea de terreno de 1.ª regadío.	360
Por id. id. de id. id. seco.	180
Por id. id. de id. id. 2.ª de secano.	90
Por id. id. de 3.ª id.	45

La presente ordenanza fué aprobada en sesión por la Junta municipal el día 26 de Febrero de 1924.—El Secretario, Desiderio Reglero.—V.º B.º, El Alcalde, Román Salgado.

Núm. 2.662.

Valdunquillo.

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para 1924-25, se halla de manifiesto al público por ocho días, para que pueda ser libremente examinado por cuantas personas lo juzguen conveniente, presentando dentro de indicado plazo las reclamaciones que crean justas, pasados los cuales se someterá al examen y discusión del pleno, a los efectos de ley.

Valdunquillo, 11 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Teodoro Collantes.

Núm. 2.665.

Villardefrades.

Se anuncia al público, que formado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto ordinario para el año económico de 1924-25, queda expuesto al público en sus dos partes de ingresos y gastos, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables de once a trece, para que pueda ser examinado, y formular, contra él, las reclamaciones procedentes dentro de dicho plazo.

Villardefrades, a 9 de Mayo de 1924.—El Alcalde Teófanos Pérez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción.

Núm. 2.626.

ASTORGA.

REQUISITORIA

López García, Consuelo; hija de Mariano y María, natural de Simancas, de estado soltera, profesión florera, de treinta y ocho años, domiciliada últimamente en ambulante, cuyo paradero actual se ignora, procesada por sustracción de una pieza de tela; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Astorga para constituirse en prisión con el apercibimiento que de no hacerlo será declarada rebelde.

Astorga, 7 de Mayo de 1924.—El Secretario, Gabino Aníbarro.